Guardar Decreto en Favoritos 0

DECRETO 2854 DE 1991

(diciembre 20)

POR EL CUAL SE ACEPTA LA PROPUESTA DE COMPRA DE LAS ACCIONES DE LA CORPORACION FINANCIERA DEL TRANSPORTE S.A.

Nota: Modificado parcialmente por el Decreto 394 de 1992.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial de la conferida por el artículo 18 del Decreto 130 de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 1958 de 1991, se autorizó al Gobierno Nacional para enajenar las acciones de la Clase “A” que le pertenecen en la Corporación financiera del Transporte S.A.;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del mismo Decreto se conformó una comisión integrada por el, Ministro de Desarrollo Económico, el Presidente del Fondo Nacional de Garantías, el Gerente de la Corporación Financiera del Transporte S.A. con el objeto de recomendar la propuesta aceptable y los términos y condiciones de la operación de enajenación de las acciones;

Que transcurrido el término previsto en el artículo 2 del Decreto 1958 de 1991, para que las entidades públicas interesadas presentaran sus propuestas de adquisición de las acciones del Gobierno Nacional en la Corporación Financiera del Transporte S.A., no se presentaron propuestas que demostraran el interés de estas entidades en la adquisición del capital accionario de la Corporación;

Que abierta en consecuencia la posibilidad para que los particulares presentaran ofertas de adquisición de las acciones del Gobierno Nacional, demostraron su interés la Asociación para el Desarrollo Integral del Transporte Terrestre Intermunicipal, ADITT, la Confederación Nacional de Transporte Urbano, Conaltur y la Federación Colombiana de Transportadores de Carga por Carretera, Colfecar, quienes con fecha 6 de noviembre del presente año presentaron propuesta de compra ante el señor Ministro de Desarrollo Económico;

Que la comisión a que se refiere el artículo 5 del Decreto 1958 de 1991, reunida el 28 de noviembre de 1991, para evaluar la propuesta presentada, recomendó al Gobierno Nacional la aceptación de dicha propuesta en los términos y condiciones que se indican en el artículo 1 del presente Decreto,

DECRETA:

Artículo 1 Aceptar en los términos y condiciones que se señalan a continuación, la propuesta de compra presentada por los representantes legales de la Asociación para el Desarrollo Integral del Transporte Terrestre Intermunicipal, ADITT, la Confederación Nacional de Transporte Urbano Conaltur y la Federación Colombiana de Transportadores de Carga por Carretera, Colfecar, quienes actúan a nombre y representación de quienes se indican en el artículo segundo del presente Decreto de las 251.514.116 acciones de la clase “A” que posee el Gobierno Nacional en la Corporación Financiera del Transporte S.A.:

1.0. OBJETO. Cesión a título de venta de 251.514.116 acciones de la clase “A” que le pertenecen al Gobierno Nacional en la Corporación financiera del Transporte S.A., las cuales

serán entregadas debidamente endosadas.

2.0 PRECIO.

2.1. De conformidad con los estados financieros de la Corporación Financiera del Transporte a 30 de noviembre de 1991, ajustados según el valor de realización de los activos y de acuerdo con los parámetros señalados por la Comisión Asesora de que trata el artículo 5 del Decreto 1958 de 1991 y contenidos en el Acta fechada 28 de noviembre de 1991. el precio de enajenación será el que resulte de multiplicar el valor intrínseco de la acción a esta fecha por el número total de acciones que se enajenan.

3.0 FORMA DE PAGO. El valor total correspondiente, a la enajenación será cancelado así:

3.1. Una cuota correspondiente al 30% del valor total liquidado de conformidad con el balance a 30 de noviembre de 1991, en la fecha de endoso de las acciones.

Parágrafo. Esta cuota será reajustada en los términos señalados en el punto 2.1 y la diferencia que se establezca, será cancelada o abonada según el caso, al pago de la primera cuota a que se refiere el punto 3.2.1. Este reajuste no generara intereses para ninguna de las partes.

3.2 El saldo deberá, ser cancelado en seis (6) cuotas semestrales en las siguientes fechas:

3 2.1. Primera cuota. El 30 de junio de 1992.

3 2.2. Segunda cuota. El 30 de diciembre de 1992.

3.2.3. Tercera cuota. El 30 de junio de 1993.

3.2.4. Cuarta cuota. El 30 de diciembre de 1993.

3.2.5. Quinta cuota. El 30 de junio de 1994.

3.2.6. Sexta cuota. El 30 de diciembre de 1994.

Las cuotas señaladas en los numerales 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4, 2.2.5 y 3.2.6, serán canceladas con intereses pagaderos con cada cuota a la tasa equivalente D.F.T., más 4 puntos liquidada por trimestres anticipados, montos que serán consignados en el Fideicomiso Individual de Administración y Pagos de las pensiones de los ex funcionarios de la Corporación Financiera del Transporte S.A.

La cuota señalada en el punto 3.1, también deberá ser consignada en este fideicomiso.

4.0. GARANTIAS:

4.1. Los compradores asumirán todas las contingencias que se presenten por hechos anteriores al endoso de las acciones a excepción de:

4.1.1 Las de orden administrativo, las judiciales y las derivadas de reclamaciones de orden laboral.

4.1.2 El pago de derechos provenientes por concepto de pensiones de jubilación de los ex funcionarios de la Corporación Financiera del Transporte, el cual se realizará de conformidad con lo señalado por el artículo 9 del Decreto 1928 de 1991, a través de un Fideicomiso Individual para administración y pagos de las pensiones y con el valor total de la enajenación de las acciones de la Corporación Financiera del Transporte S.A.

5.0. COMISION DE VERIFICACION:

5.1. Para efectos de aprobar el balance definitivo a 30 de noviembre de 1991, ajustado según el valor de realización de los activos, y determinar el valor intrínseco de la acción y por ende el valor total de las 251.514.116 acciones que se enajenan, se constituirá una

comisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto, integrada de la siguiente manera:

Un representante de los compradores, elegido por ellos mismos.

Un representante del Gobierno Nacional designado por el Ministro de Desarrollo Económico. Un miembro elegido de común acuerdo entre los dos señalados anteriormente.

Si dentro de los tres (3) días siguientes a la designación del representante de los Compradores y del representante del Gobierno Nacional, las partes no se pusieren de acuerdo en la designación del miembro elegido de común acuerdo, éste será designado por el Ministro de Desarrollo Económico.

La aprobación definitiva del balance, deberá producirse a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la publicación del presente Decreto.

60 OBLIGACIONES ADICIONALES DE LOS COMPRADORES:

6.1 Constituir a su costa y a favor de la Nación, Ministerio de Desarrollo Económico, por conducto de una Compañía de Seguros o Banco legalmente establecido en Colombia, cuyas pólizas matrices se hallen debidamente aprobadas por la Superintendencia Bancaria y registradas en la Contraloría General de la República, una póliza que cubra el 100% del valor total de las acciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que este valor sea establecido por parte de la comisión de verificación de que trata el punto 5.0 vigente hasta el 30 de marzo de 1995.

6.2 Suscribir y pagar como mínimo un capital de $500.000.000. al momento del endoso de las acciones.

6.3 En su nueva calidad de Accionistas y utilizando el procedimiento de emisión de Bonos

convertibles en Acciones, los ofertantes deberán capitalizar la Corporación Financiara del Transporte para cumplir lo dispuesto en la Ley 45

de 1990.

6.4 Asumir todos los pasivos de la Corporación Financiera del Transporte hasta por la suma de $ 4.000.000.000, correlacionados con activos, que incluyen una cartera por $1.300.000.000, aproximadamente.

6.5. Recomprar en los términos señalados en los respectivos contratos las acciones que la Corporación Financiera del Transporte S.A., enajenó con pacto de recompra a la Nación-Ministerio de Desarrollo Económico, y que se encuentran en custodia en la Tesorería General de la República.

Artículo 2 Autorizar al Ministro de Desarrollo Económico para endosar las 251.514.116 acciones de la Clase A que le pertenecen al Gobierno Nacional en la Corporación Financiera del Transporte S.A. dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Decreto, a las siguientes personas naturales y jurídicas y en la siguiente proporción:

ENDOSATARIO

No. DE ACCIONES

Abel Sánchez

503.028

ADITT

17.027.507

Ana Isabel Yepes Isaza

10.060.565

Armando Basto Pineda

804.845

Asotransvalle

5.030.283

Autoboy S. A.

1.006.058

Autobuses El Poblado Laureles

2.012.113

Autofaca S. A

251.514

Blanca Cecilia Cortés de López

1.006.056

Blanca Myriam López Cortés

503.023

Carlos Hernando Bulla Eslava

1.006.056

Cecilia Vanegas de Jamiz

2.515.141

Cía. de Transpor. Florida Ltda

754.543

Cía. Metropolitana de Transportes

1.006.056

Colfecar

19.039.632

Cía. de Transportes Verde Bretaña S.A

5.030.282

Compañía de Transportes S. A., Conaltrasa

251.514

Conaltur

19.039.633

Concepción Apolinar de Sarmiento

2.515.141

Cooperativa de Motoristas del Cauca

754.542

Cooperativa de Transportadores del Sur S.A. Cootrasur

1.257.571

Cooperativa de Transportes Florida Cali Ltda

1.006.056

Cooperativa de Transportes Flota Duitama Ltda

251.514

Cooperativa de Transportadores de Risaralda Ltda

2.515.141

Cooperativa de Transportes Guájaro Ltda

503.028

Empresa de Buses Amarillo y Crema S.A

1.006.056

Empresa de Transportes Azul Crema

1.006.056

Empresa de Transportes Calima S.A

754.542

Empresa de Transportes Pemape S.A

503.028

Empresa de Transportes Sultana del Valle S. A

251.514

Empresa Tax Maya S.C.A

1.006.056

Empresa Vecinal de Transportes de Suba Ltda

1.006.056

Expreso Bogotano S.A

5.030.282

Expreso Boyacá Ltda

754.542

Expreso Campo Valdés

1.006.056

Expreso del País S.A

1.006.056

Expreso Girardota

1.006.056

Expreso Los Comuneros Ltda

2.515.141

Expreso Pradera Palmira

754.542

Expreso Sur oriente S.A

1.006.056

Flota Ayacucho S. A

754.542

Flota La Macarena

5.030.282

Flota Sugamuxi S.A

1.006.056

Fondo de Inversiones Nacionales S.A. Finsa

2.515.141

Germán Sarmiento Apolinar

2.515.141

Gloria Stella López Cortés

503.028

Gómez Naranjo y Cia. Ltda

1.509.085

Gonzalo Pinzón

3.521.198

Grupo Triangulo Ltda

2.515.141

Heriberto Vargas Hortúa

503.028

Hernando Acevedo Liévano

251.514

Hernando Bulla Orejuela

1.509.085

Hernando J. Hernandez

3.521.198

Hugo Rodríguez Muñoz

8.551.480

Inversiones Gómez Naranjo S.C.S

2.515.141

Inversiones Gomovas Ltda

3.018.169

Iván Darío Restrepo Rojas

503.028

Jaime Achury

503.028

Jaime Sorzano Serrano

251.514

José Gonzalo Rodríguez Escobar

503.028

José Ignacio Pinillo Reyes.

503.028

José Vicente López Cortés

503.028

José Vicente López Fernandez

1.006.056

Leonardo Gómez Muñoz

251.514

Libardo Gómez Naranjo

5.030.282

Luis Alfonso López Cortés

503.208

Luis A. Heredia Cifuentes

503.028

Luz Clemencia Valderrama Roa

251.514

Manuel Cecilio Montero y Cía

1.006.056

María de La Paz Rojas de Restrepo

1.006.056

María Victoria Sánchez Ruiz

503.028

Mario A. Roa Medina

251.514

Montra Ltda

1.006.056

Noél Amado Torres

503.028

Nueva Transportadora de Bogotá

2.012.113

Omar Fernando López Cortés

503.028

Oriental de Transportes S.A

1.006.056

Pastor Restrepo Ríos

3.018.169

Pedro A. Ramírez Serna

503.028

Rafael Patiño Londoño

503.028

Rafael Sarmiento Apolinar

2.515.141

Rafael Sarmiento Medina

2.515.141

Rápido Transportes La Valeria

1.006.056

Rodrigo Gómez Gody

1.710.296

Rubén Darío Sánchez Ruiz

503.028

Rudy Cecilio Pereira Pereira

503.028

Santra

7.545.423

Sarú Ltda

1.006.056

Servicio al Transporte, Servitrans

2.515.141

Socobuses

1.006.056

Sotrames S.A

1.006.056

Técnicos de Distribuidores de Colombia Ltda

503.028

Trans Oriental S.A

1.006.056

Trans Tobar Ltda

2.766.655

Transportadora Boyancese Ltda.

503.028

Transportadores de Ipiales S.A

8.299.966

Transportes Alianza Ltda

2.515.141

Transportes Aranjuez Santa Cruz

1.006.056

Trasnportes Arcesio Díaz y Cía. Ltda

1.006.056

Trasnportes Bermúdez S.A

1.006.056

Transportes Bolívar S.A

251.514

Transportes Castilla S.A

1.006.056

Transportes Cunchipá S.A

503.028

Trasnportes Especializados R.T.R. Ltda

2.515.141

Transportes Fletes Terrestres

251.514

Transportes Flota Blanca S.A

1.006.056

Trasnportes Hato Viejo S.A

3.018.169

Trasnportes Medellín S.C.A.

1.006.056

Transportes Panamericanos S.A

5.030.282

Transportes Pance S.A

1.006.056

Trasnportes Puerto Santander

503.028

Trasnportes Puerto Tejada Ltda

729.391

Transportes Rápido Tolima S.A

251.514

Transportes Sánchez Polo Ltda

12.575.706

Trasnportes Tonchalá S.A

1.006.056

Trasnportes Urbanos Samper Mendoza S.A.

2.515.141

Transpotes Villatax

251.514

Unitransa

1.006.056

William Javier López Cortés

503.028

_____

Total acciones Clase “A”

251.514.116

Artículo 3 El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 20 de diciembre de 1991.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Desarrollo Económico,

JORGE OSPINA SARDI.

Guardar Decreto en Favoritos 0